



Riohacha D. T. C., 21 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, quien actúa como apoderado judicial de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA, se observa por parte de esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, toda vez que la parte demandante en el numeral primero del acápite de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por los ochenta y cinco millones de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y siete (\$ 85.455.464.47) por las obligaciones 1011216109, 395118261352 y 4222740012710641 por concepto de capital sin especificar a cuánto asciende cada una de las obligaciones.

De igual manera, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios, sin indicar el valor sobre cual se pretende cobrar dichos intereses, ni la tasa de intereses conforme a la cual es liquidada.

Por último, observa este despacho que la fechas en las que se pretende cobrar los intereses moratorios es concomitante con la fecha en la que se pretende intereses de plazos o remuneratorios. Por tanto, no resultan claras las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.561.486 y tarjeta profesional N° 117.354 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1737341a92644ec2a1841064a5916c7a7d7291980ba42a4f702ac82123f1  
d3f**

Documento generado en 21/10/2021 08:40:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*